OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 7 de Abril de 2025 a las 02:23:20 pr

17

No. RADICACIÓN: 2025-074-1-16019

MATRICULA: 074-75231

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT AGENCIA NACINAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Gobierno de Colombia

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2025-04-02 14:29

Al responder cite este Nro.
20253200025964l

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA (BOYACÁ)
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Carrera 19 No. 16 - 31
Duitama – Boyacá.

Asunto:	Reiteración solicitud de remisión de sentencia, realizada mediante oficio ANT No. 20243200956314l del 09 de agosto de 2024.
Referencia:	Procedimiento de Único - Decreto 902 de 2017
Predio:	**"LOTE – LA HOYA DE BANCO",** identificado con matrícula inmobiliaria 074-75231 y número predial 15-238-00-00-0015-1078-000, ubicado en el municipio de Duitama, Boyacá.

Cordial saludo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de las órdenes dadas por la sentencia SU 288 de 2022, se encuentra adelantando el procedimiento único reglado en el Decreto Ley 902 de 2017, sobre el terreno denominado **"LOTE – LA HOYA DE BANCO",** identificado con matrícula inmobiliaria 074-75231 y número predial 15-238-00-00-0015-1078-000, ubicado en el municipio de Duitama, Boyacá.

Con el fin de avanzar en el desarrollo de la citada actuación administrativa, se reitera la solicitud realizada mediante radicado ANT No. 20243200956314l del 09 de agosto de 2024, en el cual se solicitó allegar el soporte del asiento registral de la matrícula inmobiliaria antes relacionada, el cual se detalla a continuación:

- Sentencia del 29 de septiembre de 2003, en la que se declaró la Pertenencia del terreno objeto de estudio anteriormente relacionado, en favor del señor José Roberto Becerra Díaz identificado con cédula de ciudadanía 4.108.047, la cual registra inscrita en la anotación 1 del citado FMI.

Asimismo, y en aplicación del principio de colaboración entre entidades del Estado previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, además de los artículos 14 de la Ley 962 de 2005 y 1 del Decreto 235 de 2010, donde se consagró la gratuidad en el suministro de la información para el ejercicio de funciones administrativas o legales, esta Agencia le solicita, **se sirva allegar Certificado Especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012** (Estatuto Registral) o Certificado de Carencia de Antecedentes Registrales, según sea el caso con Consulta Antiguo Sistema, relativo al terreno ya mencionado.

En concordancia con los principios constitucionales de eficiencia y economía que ric función pública, se agradece que al momento de dar respuesta a esta solicitud se in el número del **radicado** del presente escrito. Dicha respuesta puede ser remitida en medio digital al correo electrónico info@ant.gov.co.

Atentamente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexo: oficio ANT No. 20243200956314 1 del 09 de agosto de 2024.

Proyectó: Paula Ovalle – Abogada Contratista - Equipo de SPAGJ.
Revisó: Grace Paola Meza Miranda– – Abogada Contratista - Equipo de SPAGJ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Outlook

RV: SOLICITUD RADICADO 202532000259641

Desde AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Fecha Vie 4/04/2025 12:03 PM
Para Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>

Encabezado

Señor(a)

ofiregisduitama

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

brand

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2025
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Pie de pagina

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DUITAMA- BOYACA

CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO NO. 2025-074-1-16019

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2025-074-1-16019 DE FECHA (07) DE ABRIL DE 2025.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS, SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA, ANT. SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-75231, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE, LT, LA HOYA DE BANCO, UBICADO EN LA VEREDA, LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO REGISTRA EL FOLIO DE MATRÍCULA NO. 074-75231 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ENCONTRAMOS:

1-. UN ACTO DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO.1, SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 29-09-2003, PROFERIDA POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, DE: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, A: BECERRA DIAZ JOSE ROBERTO.

2-. UN ACTO DE COMPRAVENTA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NRO. 5, SEGÚN ESCRITURA NRO. 421 DE FECHA 10-03-2006 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA, DE: BECERRA DIAZ JOSE ROBERTO, A: MUNICIPIO DE DUITAMA

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: MUNICIPIO DE DUITAMA

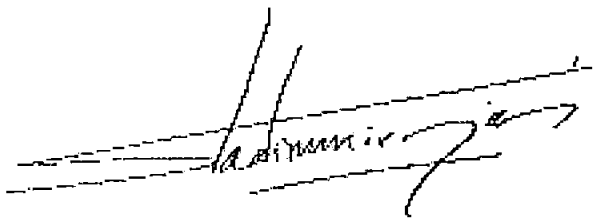
ANEXOS: SE ADJUNTA EN UN (01) FOLIO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 074-75231, JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

COPIA DE LA SENTENCIA DE FECHA 29-09-2003 PROFERIDA POR EL JUZGADO 2 CI9VIL DEL CTO DE DUITAMA

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-75231

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Abril de 2025 a las 03:23:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: LA TRINIDAD

FECHA APERTURA: 07/01/2004 RADICACION: 2003-7408 CON: SENTENCIA DE 31/10/2003

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 152380000000000151078000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 15238000000151078000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA: 23.2500HAS. LINDEROS SENTENCIA DE 29-09-03 J.2 C. CTO. DUITAMA, SEGUN DCTO. 1711 DE 06-07-84.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LT LA HOYA DE BANCO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 31/12/2003** **Radicación 2003-074-6-7408**

DOC: SENTENCIA s DEL: 29/09/2003 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO

A: BECERRA DIAZ JOSE ROBERTO **CC# 4108047** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 27/01/2006** **Radicación 2006-074-6-463**

DOC: RESOLUCION 24 DEL: 20/01/2006 ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA DIAZ JOSE ROBETO

A: MUNICIPIO DE DUITAMA

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 27/01/2006** **Radicación 2006-074-6-463**

DOC: OFICIO S DEL: 25/01/2006 ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA DIAZ JOSE ROBERTO

A: MUNICIPIO DE DUITAMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-75231

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Abril de 2025 a las 03:23:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 28/04/2006** **Radicación 2006-074-6-2443**
DOC: RESOLUCION 266 DEL: 26/04/2006 ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 2 , Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - UTILIDAD PUBLICA
REL.24/2006 Y OFERTA DE COMPRA OFICIO 20-01-06
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA
A: BECERRA DIAZ JOSE ROBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 18/05/2006** **Radicación 2006-074-6-2796**
DOC: ESCRITURA 421 DEL: 10/03/2006 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 14.953.101
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BECERRA DIAZ JOSE ROBERTO CC# 4108047
A: MUNICIPIO DE DUITAMA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96654
TURNO: 2025-074-1-16019 FECHA:07/04/2025
NIS: fRszeOcnxiEQn3pfc+OmUwcJpi/DGJ6Eovl8Doy535P5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-75231

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 8 de Abril de 2025 a las 03:23:28 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Registro

Duitama, veintinueve(29)de septiembre de dos mil tres(2003)

El señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. de C. Nº. 4.108.047 expedida en Duitama, por intermedio de apoderado judicial, ha formulado demanda en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, para que mediante los trámites del proceso ordinario de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio se hagan las siguientes declaraciones,

P R E T E N S I O N E S:

PRIMERA: Que pertenece al señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, absolutamente el predio rural denominado "EL CEDRITO", ubicado en la vereda de La Trinidad, del Municipio de Duitama, por haberlo poseído por más de veinte(20) años, sumando también las posesiones de los señores ESTEBAN PUERTO CAMARGO y REINALDA PUERTO AVENDANO tempo necesario para adquirir el mismo por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con ánimo de señor y dueño absoluto, además el suficiente para obtener el derecho real de dominio y exclusivo de propiedad sobre el predio, identificado con el número catastral 000000153038000 y folio de matrícula Nº. 074-48903, cuyos linderos generales son: Al norte, sucesión predios de la señora ROSA ELENA BECERRA; al oriente, con carretea ble; al sur, con predios de FUQUEN ESPEJO PETRONILA y, por el occidente con quebrada de zarza. Area total 3600 Has. aproximadamente.

SEGUNDA: Que pertenece al señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ absolutamente el predio rural denominado "LA HOYA DE BANCO", ubicado en la vereda La Trinidad del Municipio de Duitama, por haberlo poseído por más de 20 años, sumando también las posesiones de los señores ESTEBAN PUERTO CAMARGO y REINALDA PUERTO AVENDANO, tiempo

1523

-necesario para adquirir el mismo por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con ánimo de señor y dueño absoluto, además el suficiente para obtener el derecho real de dominio y exclusivo de propiedad sobre el predio identificado con el número y linderos catastrales así: 000000151078000, al norte: con predios de sucesión de CLIMACO AVENDANO; al oriente, con predios de MARIA SOLEDAD LOPEZ; al sur con el Municipio de Paipa y por el occidente con predios de sucesión de AMBROCIO AVENDANO. Area aproximada del predio 23.2500 Has. Sin folio de matrícula inmobiliaria conforme a certificación de la oficina de Registro, adjunta.

TERCERA: Que pertenece al señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, absolutamente, el predio rural denominado "LAS QUEBRADAS", ubicado en la vereda de La Trinidad del Municipio de Duitama, por haberlo poseído por más de veinte(20) años, sumando también las posesiones de los señores ESTEBAN PUERTO CAMARGO y REINALDA PUERTO AVENDANO, tiempo necesario para adquirir el mismo por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con ánimo de señor y dueño absoluto, además el suficiente para obtener el derecho real de dominio y exclusivo de propiedad sobre el predio identificado con el número y linderos catastrales así: 000000151070000, al norte con predios de JOSE DE LOS ANGELES AVENDANO; al oriente, sucesión de AGAPITO GRANADOS y sucesión de ANDRES SANDOVAL; al sur, sucesión de AMBROCIO AVENDANO y sucesión de JOSE AVENDANO RODRIGUEZ, y, al occidente sucesión de ANA MARIA AVENDANO. Area del predio 16 3020 Has. Sin folio de matrícula inmobiliaria conforme a certificación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Duitama, adjunta.

CUARTA: Que para los efectos del art. 2534 del C.C., art. 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene la inscripción de la demanda y fallo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Duitama.

-**QUINTA:** Que si hubiere oposición se condene en costas al opositor.

La demanda la fundamenta en los siguientes,

H E C H O S:

1º).- El señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, ha detentado la posesión de los inmuebles: "EL CEDRITO", "LA HOYA DE BANCO" y "LAS QUEBRADAS", ubicados en la vereda de La Trinidad del Municipio de Duitama, durante más de 20 años, por compra a la señora REINALDA PUERTO AVENDANO, mediante escritura pública Nº. 73, de fecha 11 de febrero de 1972 de la Notaría Segunda del Círculo de Duitama.

2º).- El demandante ha ejercido una posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, en los inmuebles descritos en las pretensiones 1, 2 y 3, el tiempo necesario y suficiente para adquirirlos por prescripción adquisitiva de dominio y sin haber existido interrupción natural o civil.

3º).- El señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, es quién ha explotado económicamente el predio, quién ha cancelado la obligación tributaria hasta el presente año.

4º).- El demandante es quién ha realizado actos de señor y dueño por más de 20 años, sin reconocer dominio, ni otro derecho a persona o entidad así mismo.

ACTUACION PROCESAL:

Por medio de auto de fecha 16 de junio del año 2000, se admitió la demanda y en la misma providencia se ordenó emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos del art. 407 del C. de P.C. y, se

dispuso la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

El edicto emplazatorio a las PERSONAS INDETERMINADAS permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de 20 días, a partir del 24 de julio de 2000 y se desfijó el 22 de agosto de 2000. Copia del edicto se publicó en un diario de amplia circulación los días 3 y 8 de agosto del año 2000 y por medio de una radiodifusora de esta ciudad los días 31 de julio y 8 de agosto de 2000 a las 4:00 p.m.

Surtido el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS se les designó Curador Ad-litem quién recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo, sin que se hubiera opuesto a las pretensiones.

El 12 de septiembre de 2000 concurrieron al proceso los señores RAMON GRANADOS CAMARGO, MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE PINZON y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO y por intermedio de apoderado judicial dieron contestación a la demanda, según escrito que obra a folios 31 a 33 de este cuaderno.

. ACTITUD DE LOS SENORES RAMON GRANADOS CAMARGO, MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE PINZON y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO:

Los señores RAMON GRANADOS CAMARGO, MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE PINZON Y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO, por intermedio de apoderado judicial, dieron respuesta al libelo demandatorio, consignando su oposición a la 2a. y 3a. pretensión, en razón a que el demandante no ha poseído de manera tranquila, pacíica e ininterrumpida los bienes inmuebles denominados "La Hoya de Bnco" y "Las Quebradas". Maniiesta que no se opone a la la.pretensión pero pide que se pruebe. En cuanto a los hechos-

-dice que el 1º. y 3º. no le consta y pide que se prueben y con relación al 2º. y 4º. no son ciertos.

También propuso como excepción de mérito la denominada **"FALTA DE CAUSA REAL Y JURIDICA PARA QUE OBTENGA A SU FAVOR LA PRESCRIPCION POR PARTE DEL DEMANDANTE**, en virtud a que el demandante no le asiste ninguna razón para que el Juzgado le asigne la titularidad o dominio respecto de los bienes inmuebles "La Hoya de Banco" y "Las Quebradas", por cuanto es a sus poderdantes a quiénes les asiste ese derecho.

El señor apoderado judicial de la parte demandante dió respuesta al escrito de excepciones de mérito quién rechazó de plano la excepción propuesta, argumentando que las personas que concurrieron al proceso (RAMON GRANADOS CAMARGO, MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE PINZON y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO), están totalmente equivocados en sus oposiciones, en razón a que los predios que se pretenden usucapir en este proceso son totalmente distintos al inmueble mencionado por los opositores. Que la persona titular e inscrito como dueño de cada uno de los bienes inmuebles objeto de pertenencia es el demandante señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, conforme a las pruebas documentales que obran en este proceso.

Decretadas y practicadas las pruebas, vencidos los términos señalados por la ley para alegar de conclusión, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación y estando presentes los presupuestos procesales se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 407 del C. de P.C., faculta para pedir la declaración de pertenencia a todas las personas

que pretendan haber adquirido un bién por prescripción ya se trate de poseedor único y exclusivo, comunero o acreedor del prescribiente. De ésta norma se desprende la legitimación en causa por activa y como se puede observar faculta a las personas que han ostentado la posesión material de la cosa o del bién común para demandar en su favor la pertenencia. En el caso de autos el demandante ha concurrido invocando su calidad de poseedor, por lo cual se debe tener por establecida la legitimación en causa por activa.

Las personas legitimadas en causa pasiva para hacerse presentes en el juicio de pertenencia con facultad para oponerse a las pretensiones del actor son los titulares de derechos reales, así lo establece el artículo en mención cuando indica que siempre que en el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos figure determinada persona con un derecho real principal sobre el bién o bienes, la demanda deberá dirigirse contra ella, luego debe concluirse que las personas legitimadas en causa pasiva para responder en el juicio de pertenencia con facultad para oponerse a las pretensiones deben ser los titulares de tales derechos reales.

No obstante lo anterior el numeral 6º. del art. 407 del C. de P.C., ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bién. Cumplido en el proceso este precepto concurrieron los señores RAMON GRANADOS CAMARGO, MARIA DEL CARMEN GRANADOS y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO, quiénes manifestaron tener derecho sobre los bienes materia de la demanda.

Asi las cosas, se tiene que por el aspecto pasivo no se presenta ninguna falla.

El artículo 2518 y s.s. del C.C., determina los requisitos indispensables para la viabilidad de-

-la declaración judicial de pertenencia, son ellos:

a) Que el bién sea suceptible de prescripción.

b) Posesión material por parte del actor.

c) Que la posesión haya sido continua durante el tiempo que exige la ley.

Preceptúa el art. 2518 del C.C., que se gana el dominio de los bienes corporales, raices o muebles que están en el comercio humano..., luego no puede ganarse por ese modo el dominio de los bienes que estén fuera del comercio, es decir, los que no sean suceptibles de apropiación individual, como serían los que pertenecen al dominio público. Tampoco pueden prescribirsen los bienes y cosas incorporales.

La demanda versa sobre tres inmuebles individualizados por unas características que le dán entidad propia como son, el lugar de ubicación, linderos, cédula catastral, en otras palabras son bienes corporales y si se tiene en cuenta el folio de matrícula inmobilaria y la certificación expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de está ciudad, anexos a la demanda, se puede concluir que esos cuerpos ciertos y singulares son de propiedad privada, pueden ser objeto de actos y contratos de modo que pueden ser adquiridos por prescripción.

El art. 762 del C.C., define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño. La definición hace ver que para la configuración de la posesión se requiere la unión de dos elementos: **CUERPO y VOLUNTAD**. El primero hace relación a la detentación material o física de la cosa y el segundo al ánimo de señorio y dominio que s ejerce sobre la misma. Lo anterior determina que quién se dice poseedor debe demostrar esos dos elementos para qu se tenga por tal.

En el expediente obran las siguientes Pruebas testimoniales:

EFRAIN DIAZ VALDERRAMA: Manifiesta que hace

-aproximadamente 25 a 30 años que el señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, manda en los predios "El Cedrito", "La Hoya de Banco" y "Las quebradas", ejecutando actos tales como sembrar productos propios de la región (papa, maiz), cultivar árboles frutales, pastoreo de animales. Dice conocer a los señores RAMON GRANADOS CAMARGO, MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE PINZON y JAIME ALBRTO GRANADOS CAMARGO, pero no le consta que ellos hayan ejercido posesión sobre los prdios "El Cedrito", "La Hoya de Bnco" y "Las quebradas".

JUAN BAUTISTA PEDRAZA BECERRA: Expone que el señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, ha ejercido la posesión sobre los predios objeto de usucapión desde hace 25 a 30 años aproximadamente, ejerciendo actos de dominio tales como cultivar y aprovechar las siembras para vender los productos (papa, maiz), pastorear ganado.- Manifiesta conocer a los señores RAMON y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO, lo mismo que a MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE PINZON, porque son de esa misma vereda, pero que jamás han mandado en esos predios y que todos los vecinos saben que los predios "La hoya de Banco", "Las Quebradas" y "El cedrito", son de propiedad del señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ.

JUAN CLIMACO AVENDANO LARA: Manifiesta que el señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, hace más de veinte años ha ejercido la posesión sobre los predios "El Cedrito", "La Hoya de Banco" y "Las Quebradas", ejecutando actos tales como vivir con su familia en una casa de habitación ubicada en el predio "El Cedrito", cultivar maiz y pastorear ganado.- Dice conocer a los señores RAMON y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO y a MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE PINZON, que estas personas nunca han mandado en esos inmuebles.

JOSE IGNACIO PAIPILLA ESPEJO: Manifiesta que hace 30 años treinta años aproximadamente el señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ manda en los tres predios ("El Cedrito", "La Hoya de Banco" y "Las Quebradas", ejercien-

-do actos de dominio tales como cercar los predios cultivar productos propios de la región como maiz, papa, vivir en su casa de habitación con su familia. Dice que los señores RAMON, MARIA DEL CARMEN y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO, nunca han mandado en los mencionados predios, es decir en "El Cedrito", "La Hoya de Banco" y "Las Quebradas".

Sin duda alguna los testimonios aludidos demuestran que el demandante JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ ha ejercido sobre los inmuebles actos materiales que hacen presumir su intención de someterla al ejercicio del derecho de propiedad, es decir, se ha establecido que el actor ha poseido los bienes de que trata la demanda.

El artículo 2532 del C.C., señala un mínimo de 20 años de posesión para ganar el dominio de las cosas por el modo de la prescripción extraordinaria. La prueba testimonial que recoge el expediente pone de manifiesto que el demandante señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ ha tenido en su poder los bienes objeto de la demanda por más de 20 años, en forma continua.

Así entonces se demuestra que los requisitos exigidos por la ley para la configuración de la prescripción extraordinaria de dominio, están presentes en este caso.

EXCEPCION DE MERITO:

"FALTA DE CAUSA REAL Y JURIDICA PARA QUE SE OBTENGA A SU FAVOR LA PRESCRIPCION POR PARTE DEL DEMANDANTE".- Manifiesta el excepcionante que al demandante no le asiste ninguna razón para que el Juzgado le asigne la titularidad o dominio de los inmuebles "LA HOYA DE BANCO" y "LAS QUEBRADAS", por cuanto es a sus poderdantes a quiénes les asiste ese derecho.

Si bién es cierto los excepcionantes manifiestan

111

que no es al demandante a quién le asiste el derecho de ganar el dominio de los bienes a que se contrae la demanda, sino a ellos, el Juzgado encuentra que en este caso convergen los presupuestos que determina la ley para ganar por prescripción los bienes inmuebles objeto de usucapión, pués se ha demostrado en este asunto que los supuestos de hecho que conforman el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de que trata nuestra legislación civil están presentes. Así mismo quedó plenamente establecido mediante la prueba testimonial que los opositores jamás han ostentado la posesión sobre los inmuebles denominados La Hoya de Banco y Las Quebradas.

Además de lo anterior, si se compara la escritura pública Nº.247 aportada por los opositores y excepcionantes con la escritura Nº.73 presentada por el demandante, se establece que los predios a que se refieren tales documentos no son coincidentes ni por su ubicación ni por sus linderos. En lo que tiene que ver con la tradición de los predios materia de la demanda se encuentra que en la escritura pública Nº.73 de fecha 11 de febrero de 1972, se señala que REINALDA PUERTO AVENDANO (quién vendió los derechos al demandante) los adquirió por compra hecha a ESTEBAN PUERTO CAMARGO según escritura Nº.966 de fecha 16 de octubre de 1963 y en ésta escritura consta que ESTEBAN PUERTO CAMARGO adquirió los derechos por partición amigable con ADOLFO ESPEJO, AVELINO VEGA y GREGORIO PUERTO, en el lote adquirido por posesión real, material y efectiva en un periodo mayor de 50 años ininterrumpidos. Estos documentos en ninguna parte señalan a SILVESTRE GRANADOS como titular de derechos, y de quiénes dicen los opositores haber heredado el terreno objeto de litis.

En las anteriores condiciones se tiene que la oposición ni la excepción planteada alcanzan prosperidad y como los supuestos exigidos por la ley para ganar el dominio de las cosas por prescripción extraordinaria se demostraron, resulta pertinente acoger las súplicas de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar infundada la oposición y no configurada la excepción propuesta por RAMON GRANADOS CAMARGO, MARIA DEL CARMEN GRANADOS DE PINZON y JAIME ALBERTO GRANADOS CAMARGO.

SEGUNDO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto al demandante señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio los siguientes bienes inmuebles: 1) Predio denominado **"La hoya de Banco"**, ubicado en la vereda de La Trinidad, jurisdicción Municipal de Duitama, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte, con predios de CLIMACO AVENDANO, hoy sus Herederos; por el costado oriental, con predios de MARIA SOLEDAD LOPEZ, quebrada de la hoya al medio; por el costado sur, con predios del Municipio de Paipa, quebrada La zarza al medio, y, por el costado occidental, con Herederos de AMBROSIO AVENDANO.- El predio tiene un área aproximada de 23 hectáreas.- 2) Predio denominado **"Las Quebradas"**, ubicado en la vereda de La Trinidad, jurisdicción Municipal de Duitama, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte, con predios de JOSE DE LOS ANGELES AVENDANO; por el costado oriental, con propiedades de Herederos de AGAPITO GRANADOS, sigue con predios de ANDRES SANDOVAL y con propiedades de AMBROSIO AVENDANO; por el costado sur, con predios de JOSE DEL CARMEN AVENDANO RODRIGUEZ y continúa con predios de ANA MARIA AVENDANO, y, por el costado occidental con propiedades de ANA MARIA AVENDANO. El inmueble tiene un área aproximada de 16 hectáreas. 3) Predio denominado

-"El Cedrito", ubicado en la vereda de La Trinidad, jurisdicción Municipal de Duitama, alinderado de la siguiente manera: Por el norte, con predios de Herederos de LUIS ENRIQUE AVENDANO, antes de ROSA ELENA BECERRA; por el costado oriental, con predios de Herederos de EFRAIN DIAZ, carretera veredal al medio; por el costado sur, con propiedades de PETRONILA FUQUEN DE ESPEJO, y, por el costado occidental con predios de JOSE DE LOS ANGELES AVENDANO, quebrada de la zarza y cimiento de piedra al medio.-Dentro del inmueble hay una casa de habitación. El predio tiene un área aproximada de 3.700 metros cuadrados.

TERCERO: Para los efectos señalados en el art. 2534 del C.C., inscríbase ésta sentencia en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

TERESA SUAREZ DE RODRIGUEZ

CONSTANCIA DE FIJACION DEL EDICTO.

Hoy, tres de octubre de dos mil tres, siendo las ocho de la mañana, se fijó edicto en lugar público y acostumbrado de las Secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, para notificar legalmente a las partes del contenido de la anterior providencia.

El Secretario,

MILTON MERCHAN SOLANO

165

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

H A C E S A B E R :

Que en el proceso Ordinario radicado bajo el No. 2000-0090, instaurado por el señor JOSE ROBERTO BECERRA DIAZ, mediante apoderado judicial Dr. LUIS BUENAVENTURA ALBA GUERRERO, en contar de PERSONAS INDETERMINADAS, con fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil tres (2003), se dictó sentencia.

Para notificar legalmente a las partes del contenido de la anterior sentencia, se fija el presente edicto en lugar público y acostumbrado de la Secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días, hoy, tres de octubre de dos mil tres, siendo las ocho de la mañana.

MILTON MERCHAN SOLANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
DUITAMA - BOYACA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 2000-0090 Ord.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL EDICTO.

Despues de haber permanecido fijado en lugar público y acostumbrado de la Secretaria del Juzgado por el termino legal de tres días, se desfija l presente edicto hoy siete de octubre de dos mil tres, siendo las cinco de la tarde.

El Secretario,

MILTON MERCHAN SOLANO